



## RESPUESTA OBSERVACIONES ANÁLISIS PRELIMINAR

### CONVOCATORIA ABIERTA NÚMERO 11 DE 2026

#### OBRA PÚBLICA

**OBJETO: EJECUTAR EL COMPONENTE DE OBRA CIVIL SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y SOCIALES DEL PROYECTO “TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA DE VALOR DEL CAFÉ EN EL SUR DEL TOLIMA MEDIANTE LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA REGIONAL DE SECADO DE CAFÉ CAFISUR”, EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL.**

#### 1. JUSTIFICACIÓN

El cinco (05) de junio de 2026 por medio de la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II y la página de convocatorias de la Fiduprevisora el Fondo Colombia en Paz por solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad ejecutora de la subcuenta, procedió con la publicación del Análisis Preliminar y Anexos para el proceso con objeto referenciado bajo el consecutivo **Convocatoria Abierta N.º 011 de 2026**.

Cumpliendo con los principios de transparencia, economía y publicidad se dio apertura a la etapa de observaciones al proyecto de los pliegos publicados hasta el día once (11) de junio de 2026, ejercicio para el cual se recibieron un total de CINCO (5) observaciones en los términos y ninguna en términos extemporáneos de distintos actores interesados en el proceso en cuestión.

Teniendo en cuenta que el apartado de cronograma del proceso se estableció como fecha límite para dar respuesta a las mentadas observaciones el diecisiete (17) de junio de 2026, el Fondo Colombia en Paz y la entidad ejecutora Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del área misional designada para trámites precontractuales de la línea 1 de subcuenta, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se permiten dar respuesta por medio del presente documento.

#### 2. ENLACE FIDUPREVISORA

<https://www.fiduprevisora.com.co/negocios/convocatoria-abierta-011-de-2026-fondo-colombia-en-paz/>

#### 3. ENLACE SECOP II

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10359320&isFromPublicArea=True&isModal=False>



#### 4. RESPUESTA OBSERVACIONES

##### LOGISTICA Y SUMINISTROS SAS

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

#### 1. **Observación al numeral 3.3.1 del análisis preliminar “Requisitos habilitantes técnicos”**

*En la página 52 del análisis preliminar, numeral 3.3.1, se establece el siguiente requisito de participación para la acreditación de la experiencia habilitante:*

***“La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, deberá igualar o superar el 100% del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV. Y que cuente con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor que adicional a ello se incluyan actividades de Obras de infraestructura e instalación eléctrica”***

*Teniendo en cuenta que las actividades o servicios de transformación agroindustrial de la cadena de valor no implica necesariamente la ejecución del actividades de obra de infraestructura, y que en la presente convocatoria, en la experiencia ponderable, se está solicitando la acreditación de experiencia en “procesos de transformación agroindustrial o actividades de obra de infraestructura e instalación eléctrica” de manera alternativa y no concurrente, se solicita al FCP ajustar el requisito de participación contenido en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar, en armonía con los demás requisitos de participación, permitiendo que el objeto o actividades de la experiencia técnica habilitante pueda acreditarse con procesos de transformación agroindustrial de la cadena de valor o con actividades de infraestructura e instalación eléctrica.*

**RESPUESTA:** La experiencia que se solicita a los proponentes tiene como propósito acreditar la idoneidad del futuro contratista en relación con el alcance de las actividades que se van a ejecutar y que hacen parte de la necesidad que se busca satisfacer con la presente convocatoria.

Así y en concordancia con los demás requisitos de participación, se ajustará parcialmente el numeral 3.3.1 de los requisitos de participación, el cual se reflejará según la adenda 01 al proceso de la siguiente manera:

(...)

***“La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, deberá igualar o superar el 100% del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV. Y que cuente con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor y/o actividades de Obra de***



infraestructura e instalación eléctrica relacionadas o dirigidas a procesos de transformación agroindustrial”

## **2. Observación a la nota 1 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar**

*En la nota 1 del numeral 3.3.1, página 52 se establece lo siguiente:*

*“NOTA 1: De acuerdo con el Numeral 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 “(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, la cual deberá estar inscrita, y clasificada en el RUP antes de la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección y en todo caso en firme antes de la fecha y hora del vencimiento del término de traslado de las evaluaciones”.*

*Pero, a su vez, en la nota 2 se establece lo siguiente:*

*“NOTA 2: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deben tener una fecha de constitución mínima de 3 años antes de la presentación de la propuesta al día de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, en concordancia con los requisitos jurídicos habilitantes so pena de incurrir en causal de rechazo”.*

*Se solicita al FCP dar claridad en relación con las notas 1 y 2 del numeral 3.3.1. en tanto que se contempla como requisito de participación que los proponentes se hayan constituido, cuando menos, 3 años antes de la presentación de la propuesta y cierre del proceso, pero, a su vez, se permite que los proponentes que tengan una constitución menor a los 3 años acrediten su experiencia con la de sus socios o accionistas, lo cual resulta contradictorio.*

**RESPUESTA:** Se aclara que la nota 1 no habilita la posibilidad de que participen en la presente convocatoria, aquellos proponentes que tenga una constitución menor a los 3 años contados a partir de la presentación de la oferta y cierre del proceso.

Lo que refiere la nota 1, es que los proponentes que hayan inscrito debidamente la experiencia de sus socios o accionistas en su Registro Único de Proponentes, durante los primeros 3 años de su constitución, esta experiencia no pierde validez y se adhiere a la del proponente, por lo que será tenida en cuenta para la acreditación de la experiencia habilitante.

Sin embargo, se elimina la nota 1 y se corrige la numeración evitando confusiones, el cambio se reflejará en la adenda 01 del proceso.

## **3. Observación a la nota 3 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar**

*La nota 3 del numeral 3.3.1. del análisis preliminar señala lo siguiente:*



*NOTA 3: En caso de no constar en la certificación expedida por la entidad que recibió el bien y servicio podrá acreditarse de forma equivalente: i) a través de contrato y recibo a satisfacción emitido por la entidad contratante que recibió el servicio. ii) el acta de liquidación con concepto favorable o satisfactorio de la ejecución del convenio o contrato (...)*

*En la nota 3 se incluyen dos numerales, el primero, correspondiente al contrato y al recibo a satisfacción y, el segundo, correspondiente al acta de liquidación.*

*En esta nota 3 no se incluyeron conjunciones que le permitan al proponente saber si los numerales 1 y 2 se excluyen o si son concurrentes y complementarios.*

*De manera que no se conoce a precisión si a falta de la certificación, debe aportarse tanto el contrato, el recibo a satisfacción y el acta de liquidación o, si tiene la posibilidad de que, si decide aportar el contrato, solo debe acompañar el acta de recibo a satisfacción, o a falta de estos dos últimos, puede aportar el acta de liquidación.*

*Se solicita de manera atenta el FCP aclarar la interpretación y lectura que debe darse de la citada nota 3.*

**RESPUESTA:** Se aclara que, para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar la respectiva certificación del contrato en el que se incluya la información mínima requerida en la convocatoria.

No obstante, a falta de la certificación, se permitirá a los proponentes que acrediten su experiencia:

- Con la copia del convenio o contrato junto con su respectiva acta de terminación a satisfacción o;
- Con la copia del convenio o contrato junto con la respectiva acta de liquidación.

#### **4. Observación al numeral 3.3.3. del análisis preliminar**

*El numeral 3.3.3. del análisis preliminar establece lo siguiente:*

**“3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**

*Regla de sumatoria*

*Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor será representada en SMLMV, con la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.*



***En las propuestas de personas jurídicas plurales, la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y a las responsabilidades asumidas por cada integrante.***

*Solicitamos de forma respetuosa al FCP que se aclare a que hace referencia con “**personas jurídicas plurales**”. En caso de referirse a estructuras plurales, solicitamos suprimir el segundo párrafo del numeral 3.3.3., en tanto que el primer párrafo ya está reglamentando la sumatoria de la experiencia para los consorcios y uniones temporales*

**RESPUESTA:** En atención a lo observado, en adenda 01 al proceso se eliminará el segundo párrafo que genera la confusión.

**4.1.** *El numeral 3.3.3 del análisis preliminar establece que “en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia”.*

*Solicitamos respetuosamente al FCP que se aclare si ese requisito se cumple, bien sea que la experiencia aportada por los proponentes sea para acreditar experiencia general como para acreditar experiencia ponderable.*

**RESPUESTA:** Se aclara que el requisito contenido en el numeral 3.3.3. del análisis preliminar consistente en la obligación de que en las estructuras plurales todos los integrantes deben acreditar experiencia, se tendrá por cumplido o acreditado cuando los integrantes acrediten experiencia, bien sea para habilitar o bien sea para ponderar.

## **5. Observaciones al numeral 4.1 – experiencia adicional del proponente:**

*En la página 57 de los términos de referencia se dice lo siguiente:*

***“Se otorgará un puntaje máximo de VEINTICINCO (25) PUNTOS al proponente que acredite que haya desarrollado proyectos similares al objeto del presente contrato. (Adicionales a los mínimos habilitantes), que se contemple dentro los Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas, hasta el nivel tres (3) y que estén debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes, así:***

***Si acredita dos (2) contrato adicionales a los mínimos habilitantes con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de transformación agroindustrial de la cadena de valor u obras de infraestructura e instalación eléctrica (...)***

*En relación con este requisito de participación se tienen varias observaciones.*

*La primera, es que se está solicitando que la experiencia adicional haya desarrollado proyectos similares al objeto del presente contrato, pero, a su vez, en la relación del número de certificaciones, está solicitando que la experiencia esté relacionada con un objeto, actividad y alcance específico.*



Por eso, se solicita al FCP ajustar el requisito de participación, dejando claro cuál es el objeto que se debe acreditar, si el que está en el enunciado o si el que está en el recuadro del número de certificaciones. Esto, para evitar confusiones o interpretaciones al momento de presentar y evaluar las ofertas.

La segunda observación es en relación con la frase “que se contemple dentro de los bienes UNSCP hasta el tercer nivel”. En ese aparte no se aclara cuáles son los códigos a los que hace referencia ni se especifica si en cada certificación adicional o si en alguna de ellas, deben acreditarse los mencionados códigos. Se solicita al FCP aclarar ese requisito de participación.

**RESPUESTA:** Consecuencia de la observación realizada y con la finalidad de dar mayor claridad al requisito ponderable, mediante la adenda 01 se ajusta parcialmente el numeral 4.1. del análisis preliminar en su enunciado, el cual quedará de la siguiente manera:

Se otorgará un puntaje máximo de VEINTICINCO PUNTOS (25) PUNTOS al proponente que aporte experiencia adicional a la mínima habilitante así:

No. de Certificaciones de contratos	Puntaje
Si acredita dos (2) Contratos (adicionales a los mínimos habilitantes) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	25
Si acredita un (1) Contrato (adicional a los mínimos habilitantes) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	15
Si no acredita ningún Contrato (adicional a los mínimos habilitantes) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	0

Cada una de las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia adicional, deberá estar inscrita en el RUP en al menos uno de los códigos UNSPSC que se solicitan para la acreditación de la experiencia habilitante.

#### 6. Observación a la Nota 2 del numeral 4.1. del análisis preliminar

La nota 2 del numeral 4.1. dispone lo siguiente:



*“Nota 2: Los contratos aportados para la obtención de los puntos de los criterios ponderables no son sujetos de subsanación. Para acreditar este factor y obtener los puntos, se tendrán en cuenta los requisitos de validación de la experiencia habilitante y el oferente deberá presentar los contratos y actas de liquidación suscritas por el representante legal, supervisor o en su defecto por el ordenador del gasto”.*

*La nota 2 resulta contradictoria. Se contempla que la acreditación de la experiencia se hará teniendo en cuenta los requisitos previstos para la validación de la experiencia habilitante, pero, a su vez, exige que se presente el contrato y el acta de liquidación.*

*Lo anterior se resalta porque de acuerdo con las reglas de validación de la experiencia habilitante, puede acreditarse la experiencia con la sola certificación o, a falta de esta, con el contrato y el acta de recibo a satisfacción, por lo que no se condiciona a la presentación del contrato y el acta de liquidación como aquí se está haciendo.*

*Por esa razón se solicita a la entidad aclarar este requisito de participación, señalando que se tendrán en cuenta las reglas de acreditación de la experiencia habilitante, lo que permitirá que los proponentes acrediten su experiencia ponderable, bien con la certificación de la experiencia, o bien con los documentos adicionales que se permiten como alternativos a la certificación.*

**RESPUESTA:** En atención a la observación y con el ánimo de dar claridad al requisito de participación, mediante la adenda 01 al proceso se ajustará parcialmente la nota 2 del numeral 4.1 la cual quedará de la siguiente manera:

*“Nota 2: Los contratos aportados para la obtención de los puntos de los criterios ponderables no son sujetos de subsanación. **Para acreditar la experiencia adicional, se tendrán en cuenta los criterios para la validación de la experiencia habilitante**”.*

## **7. Observación al anexo 10 – apoyo a la industria nacional**

*En el numeral 4.4. del análisis preliminar se establece el siguiente requisito de participación:*

*Este requisito de participación establece que los proponentes obtendrán el puntaje de 10 puntos, a los servicios prestados por personas jurídicas constituidas en Colombia o con las que se tenga acuerdo comercial o trato de reciprocidad.*

*Sin embargo, al revisar el anexo No. 16 de apoyo a la industria nacional, se observa que lo allí estipulado no tiene relación con la forma como el FCP va a verificar ese criterio ponderable.*

*En el formato no se acredita el origen del proponente si no del personal, lo que difiere por completo de lo previsto en el numeral 4.4. del análisis preliminar*



**RESPUESTA:** Se ajustará el formato en los términos del numeral 4.1.4. del análisis preliminar. Se publicará en el marco de la adenda 01 al proceso.

## **SUMINCOL S.A.S.**

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

### **1. Numeral 3.3.1 del análisis preliminar “Requisitos habilitantes técnicos”**

*En la página 52 del análisis preliminar, numeral 3.3.1, se establece el siguiente requisito de participación para la acreditación de la experiencia habilitante:*

*“La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, deberá igualar o superar el 100% del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV. Y que cuente con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor que adicional a ello se incluyan actividades de Obras de infraestructura e instalación eléctrica”*

*Considerando que las actividades relacionadas con la transformación agroindustrial de la cadena de valor no conllevan necesariamente la ejecución de obras de infraestructura ni de instalaciones eléctricas, y que en la presente convocatoria la experiencia ponderable admite la acreditación de experiencia en procesos de transformación agroindustrial o en actividades de obra de infraestructura e instalación eléctrica de manera alternativa y no acumulativa, se solicita respetuosamente al FCP ajustar el requisito de participación establecido en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar, de forma que exista coherencia con los demás requisitos del proceso. En consecuencia, se propone permitir que la experiencia técnica habilitante pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto, alcance o actividades correspondan indistintamente a procesos de transformación agroindustrial de la cadena de valor o a actividades de infraestructura e instalación eléctrica, sin exigir la concurrencia de ambas condiciones.*

**RESPUESTA:** La experiencia que se solicita a los proponentes tiene como propósito acreditar la idoneidad del futuro contratista en relación con el alcance de las actividades que se van a ejecutar y que hacen parte de la necesidad que se busca satisfacer con la presente convocatoria.

Así y en concordancia con los demás requisitos de participación, se ajustará parcialmente el numeral 3.3.1 de los requisitos de participación, el cual se reflejará según la adenda 01 al proceso de la siguiente manera:

(...)

“La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, deberá igualar o superar el 100% del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV. Y que cuente con



objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor *y/o* actividades de Obra de infraestructura e instalación eléctrica relacionadas o dirigidas a procesos de transformación agroindustrial”

## **2. Nota 1 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar**

*En la nota 1 del numeral 3.3.1, página 52 se establece lo siguiente:*

*“NOTA 1: De acuerdo con el Numeral 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 “(...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”, la cual deberá estar inscrita, y clasificada en el RUP antes de la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección y en todo caso en firme antes de la fecha y hora del vencimiento del término de traslado de las evaluaciones”.*

*Pero, a su vez, en la nota 2 se establece lo siguiente:*

*“NOTA 2: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deben tener una fecha de constitución mínima de 3 años antes de la presentación de la propuesta al día de la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso, en concordancia con los requisitos jurídicos habilitantes so pena de incurrir en causal de rechazo”.*

*Se solicita al FCP aclarar el alcance y la interpretación de las Notas 1 y 2 del numeral 3.3.1., toda vez que ambas disposiciones parecen establecer condiciones que podrían resultar incompatibles entre sí. Lo anterior, considerando que, por una parte, se exige como requisito de participación que los proponentes cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) años a la fecha de presentación de la propuesta y cierre del proceso; mientras que, por otra, se contempla la posibilidad de que aquellas personas jurídicas constituidas hace menos de tres (3) años acrediten su experiencia mediante la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes. En consecuencia, se solicita precisar cuál es el alcance de dichas disposiciones y las condiciones efectivamente aplicables a los proponentes con una constitución inferior al término señalado.*

**RESPUESTA:** Se aclara que la nota 1 no habilita la posibilidad de que participen en la presente convocatoria, aquellos proponentes que tenga una constitución menor a los 3 años contados a partir de la presentación de la oferta y cierre del proceso.

Lo que refiere la nota 1, es que los proponentes que hayan inscrito debidamente la experiencia de sus socios o accionistas en su Registro Único de Proponentes, durante los primeros 3 años de su constitución, esta experiencia no pierde validez y se adhiere a la del proponente, por lo que será tenida en cuenta para la acreditación de la experiencia habilitante.



Sin embargo, se elimina la nota 1 y se corrige la numeración evitando confusiones, el cambio se reflejará en la adenda 01 del proceso.

### **3. Nota 3 del numeral 3.3.1 del análisis preliminar**

*La nota 3 del numeral 3.3.1. del análisis preliminar señala lo siguiente:*

*NOTA 3: En caso de no constar en la certificación expedida por la entidad que recibió el bien y servicio podrá acreditarse de forma equivalente: i) a través de contrato y recibo a satisfacción emitido por la entidad contratante que recibió el servicio. ii) el acta de liquidación con concepto favorable o satisfactorio de la ejecución del convenio o contrato (...)*

*La Nota 3 contempla dos alternativas documentales para la acreditación de la experiencia cuando esta no conste en una certificación expedida por la entidad contratante: i) el contrato acompañado del recibo a satisfacción emitido por la entidad que recibió el bien o servicio, y ii) el acta de liquidación con concepto favorable o satisfactorio de la ejecución contractual.*

*No obstante, la redacción de la disposición no permite determinar con claridad si los documentos señalados en los numerales i) y ii) constituyen mecanismos alternativos e independientes entre sí o si, por el contrario, deben presentarse de manera concurrente y complementaria para efectos de la acreditación de la experiencia.*

*En consecuencia, no resulta claro si, ante la ausencia de la certificación, el proponente debe aportar conjuntamente el contrato, el recibo a satisfacción y el acta de liquidación, o si basta con presentar el contrato acompañado del respectivo recibo a satisfacción; o, alternativamente, si es procedente acreditar la experiencia únicamente mediante el acta de liquidación cuando esta contenga la información requerida.*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente al FCP precisar el alcance e interpretación de la Nota 3, indicando expresamente cuáles son los documentos válidos para la acreditación de la experiencia y si estos deben presentarse de manera conjunta o alternativa.*

**RESPUESTA:** Se aclara que, para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar la respectiva certificación del contrato en el que se incluya la información mínima requerida en la convocatoria.

No obstante, a falta de la certificación, se permitirá a los proponentes que acrediten su experiencia:

Con la copia del convenio o contrato junto con su respectiva acta de terminación a satisfacción o;

Con la copia del convenio o contrato junto con la respectiva acta de liquidación.



## FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS FUTURO JLP

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

### **1. numeral 4.1 – experiencia adicional del proponente:**

*En la página 57 de los términos de referencia se dice lo siguiente:*

*“Se otorgará un puntaje máximo de VEINTICINCO (25) PUNTOS al proponente que acredite que haya desarrollado proyectos similares al objeto del presente contrato. (Adicionales a los mínimos habilitantes), que se contemple dentro los Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas, hasta el nivel tres (3) y que estén debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes, así:*

*Si acredita dos (2) contrato adicionales a los mínimos habilitantes con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de transformación agroindustrial de la cadena de valor u obras de infraestructura e instalación eléctrica (...)*

*Se está solicitando que la experiencia adicional haya desarrollado proyectos similares al objeto del presente contrato, pero, a su vez, en la relación del número de certificaciones, esta solicitando que la experiencia esté relacionada con un objeto, actividad y alcance específico.*

*Por eso, se solicita al FCP ajustar el requisito de participación, dejando claro cual es el objeto que se debe acreditar, si el que está en el enunciado o si el que está en el recuadro del número de certificaciones. Esto, para evitar confusiones o interpretaciones al momento de presentar y evaluar las ofertas.*

*Por otra parte, la frase “que se contemple dentro de los bienes UNSCP hasta el tercer nivel”.*

*En ese aparte no se aclara cuáles son los códigos a los que hace referencia ni se especifica si en cada certificación adicional o si en alguna de ellas, deben acreditarse los mencionados códigos.*

*Se solicita al FCP aclarar ese requisito de participación.*

**RESPUESTA:** Consecuencia de la observación realizada y con la finalidad de dar mayor claridad al requisito ponderable, mediante la adenda 01 se ajusta parcialmente el numeral 4.1. del análisis preliminar en su enunciado, el cual quedará de la siguiente manera:

**Se otorgará un puntaje máximo de VEINTICINCO PUNTOS (25) PUNTOS al proponente que aporte experiencia adicional a la mínima habilitante así:**



No. de Certificaciones de contratos	Puntaje
Si acredita dos (2) Contratos ( <b>adicionales a los mínimos habilitantes</b> ) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	<b>25</b>
Si acredita un (1) Contrato ( <b>adicional a los mínimos habilitantes</b> ) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	<b>15</b>
Si no acredita ningún Contrato ( <b>adicional a los mínimos habilitantes</b> ) con objeto, alcance o actividades que incluyan procesos de Transformación Agroindustrial de la Cadena de Valor u Obras de infraestructura e instalación eléctrica.	<b>0</b>

Cada una de las certificaciones que se aporten para acreditar la experiencia adicional, deberá estar inscrita en el RUP en al menos uno de los códigos UNSPSC que se solicitan para la acreditación de la experiencia habilitante.

## 2. numeral 3.3.3. del análisis preliminar

El numeral 3.3.3. del análisis preliminar establece lo siguiente:

### “3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

#### Regla de sumatoria

Quando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor será representada en SMLMV, con la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.

**En las propuestas de personas jurídicas plurales, la experiencia no se entenderá como una sumatoria simple, sino que será valorada conforme al porcentaje de participación y a las responsabilidades asumidas por cada integrante.**

Solicitamos de forma respetuosa al FCP que se aclare a que hace referencia con “personas jurídicas plurales”. En caso de referirse a estructuras plurales, solicitamos suprimir el segundo párrafo del numeral 3.3.3., en tanto que el primer párrafo ya está reglamentando la sumatoria de la experiencia para los consorcios y uniones



*temporales El numeral 3.3.3 del análisis preliminar establece que “en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia”.*

*Solicitamos respetuosamente al FCP que se aclare si ese requisito se cumple, bien sea que la experiencia aportada por los proponentes sea para acreditar experiencia general como para acreditar experiencia ponderable.*

**RESPUESTA:** En atención a lo observado, en adenda 01 al proceso se eliminará el segundo párrafo que genera la confusión. De igual manera, Se aclara que el requisito contenido en el numeral 3.3.3. del análisis preliminar consistente en la obligación de que en las estructuras plurales todos los integrantes deben acreditar experiencia, se tendrá por cumplido o acreditado cuando los integrantes acrediten experiencia, bien sea para habilitar o bien sea para ponderar.

## **LIGHGEN INGINERIA S.A.S**

El interesado en el proceso remite su observación con los siguientes puntos:

### **1. OBSERVACIÓN NO. 2 – INDETERMINACIÓN TÉCNICA EN LA FORMA DE PAGO (NUMERAL 7.6)**

*Sustento: El numeral 7.6 (Forma de pago) establece que se realizará un primer pago del 40%, un segundo del 40% y un tercero del 20%, calculados sobre “el valor ofertado por el proponente para esta etapa”.*

*Al revisar exhaustivamente el presupuesto oficial estimado (\$4.180.944.502) y los techos económicos del numeral 4.8, se observa que el proyecto está estructurado por actividades y grupos de obra civil, pero en ningún apartado se definen ni desglosan "etapas" financieras independientes. Al no conocer el valor asignado por la entidad a cada "etapa", resulta imposible proyectar el flujo de caja o la estructuración de la propuesta económica.*

*SOLICITUD: Solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la expresión "para esta etapa" o, en su defecto, corregir la redacción del numeral 7.6 para precisar que los porcentajes del 40%, 40% y 20% se aplicarán de manera directa sobre el valor total de la oferta económica global presentada por el proponente adjudicado, conforme al cumplimiento de los hitos técnicos de obra civil descritos.”*

**RESPUESTA:** Conforme aparece establecido en el numeral 7.6 del análisis preliminar, los pagos están sujetos a los avances de obra y por lo tanto en adenda 01 al proceso se modificará la referencia a “etapa” y quedará de la siguiente manera:

- Se realizará un primer pago del 40% del **valor ofertado adjudicado**, una vez se cumpla con los siguientes requisitos:
  - Informe de socialización con la totalidad de beneficiarios aprobado por la interventoría.
  - Orden de compra de los equipos eléctricos.



- Certificado de avance de obra igual o mayor al 15% suscrito por la interventoría.
- Se realizará un segundo pago del 40% **del valor ofertado adjudicado**, una vez se cumpla con los siguientes requisitos:
  - Informe de revisión material de los equipos por la interventoría.
  - Certificado de avance de obra igual o mayor al 70% suscrito por la interventoría.
- Se realizará un tercer y último pago del 20% del **valor ofertado adjudicado**, una vez se cumpla con los siguientes requisitos:
  - Informe de entrada en funcionamiento de los equipos suscrito por la interventoría.
  - Certificado de avance de obra igual o mayor al 100% suscrito por la interventoría.

La expresión etapas, se refiere entonces a las condiciones establecidas en el numeral 7.6 del análisis preliminar para realizar cada uno de los pagos, lo cual no es excluyente con la metodología en función de la cual se estableció el presupuesto oficial. Sin embargo, se ajustará la redacción mediante la adenda 01.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 011 DE 2026

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	VTM LOGISTICA & SUMINISTROS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	9 de junio de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:40 p.m.

**OBSERVACIÓN No. 9**

*"[...] 8. Observación al numeral 1.2. del análisis preliminar. En el párrafo 5 del numeral 1.2. del análisis preliminar se establece lo siguiente: "Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos. El PROPONENTE indicará que los valores son fijos y se mantendrán así desde la presentación de la oferta y durante toda la ejecución del contrato, y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos y demás impuestos o cargas tributarias"*

*Se solicita al FCP aclarar si esa manifestación debe hacerse de manera expresa por los proponentes o si se entiende aceptada de manera tácita con la presentación de la oferta. [...]"*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 que actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que de conformidad con lo establecido en el Análisis Preliminar de la convocatoria abierta, los interesados en participar son los responsables de conocer la naturaleza del objeto del proceso contractual y cada uno de los costos que les corresponderá asumir en caso de resultar elegidos en el proceso. Por ende el aparte de las condiciones generales se entiende propio del actuar diligente de cada interesado. De otra parte, en el Anexo No. 1 - Carta de Presentación de las Propuestas se establecen las siguientes manifestaciones de cada proponente: "[...] 15. Que los valores ofertados en la propuesta económica se mantendrán durante la ejecución del contrato. 16. Que acepto irrevocablemente la forma de pago del Contrato establecida en los documentos del proceso. 17. Que la propuesta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la propuesta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar seleccionado no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos. [...]". Las mismas que en su momento se entenderán incorporadas de manera expresa dentro de cada una de las propuestas que se presenten en el proceso competitivo.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>GASVIAL GV SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>11 de junio de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>04:07 p.m.</b>

#### OBSERVACIÓN No. 1

*"[...] En el Ítem 3.1.17 IMPLEMENTACION DEL SG-SST, se manifiesta lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015, el proponente, deberá presentar dependiendo de su naturaleza: Para personas jurídicas que es mi caso.*

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

*a. Evaluación inicial de los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 del 2019 con las firmas del representante legal y del responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La evaluación no debe exceder los 3 meses de elaboración contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.*

*b. Certificación de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con fecha de expedición no mayor a 30 días hábiles a la fecha de suscripción del contrato relacionando la valoración correspondiente, con firma del representante legal y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (adjuntando su licencia) (ANEXO No. 10 – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO SG SST).*

*NOTA 1: En caso de proponente plural, el certificado que corresponda deberá ser presentado por cada uno de los integrantes que lo conforman. En la nota de requerimiento anterior.*

*¿Es factible que este requerimiento aplique para el consorciado de mayor porcentaje de participación y no para cada uno de los integrantes que lo conforman? Y que sea exigido dicho requerimiento al consorciado que participe con mayor porcentaje. [...]"*

#### RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 que actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole lo siguiente:

A partir de la emisión del Decreto único reglamentario del sector trabajo, Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.4 los contratantes deben asegurarse de que sus contratistas cumplan con las normas del SG-SST. Así las cosas, todo contratista que tenga contrato con el Fondo Colombia En Paz debe cumplir las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, la obligación de implementar y certificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo recae sobre cada persona jurídica de manera individual. En los procesos de contratación, cuando el proponente es plural (consorcio o unión temporal), cada integrante conserva su autonomía jurídica y debe acreditar el cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST en su propia organización.

Por tanto, no resulta jurídicamente viable limitar la exigencia al consorciado con mayor porcentaje de participación, ya que ello desconocería la obligación legal individual y debilitaría la verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. La exigencia debe aplicarse a todos los integrantes de las figuras asociativas, garantizando así la responsabilidad solidaria y el cumplimiento normativo frente al contratante y a los órganos de control.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>5</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>LIGHGEN INGENIERIA SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>11 de junio de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>4:12 p.m.</b>

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*"[...]OBSERVACIÓN No. 1 – INCONSISTENCIA EN LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (NUMERAL 2.4.3)*

*En el numeral 2.4.3 del Análisis Preliminar, denominado "OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO", se listan una serie de responsabilidades de seguimiento y supervisión contractual para esta dependencia. El objeto de la presente convocatoria es netamente el desarrollo de la infraestructura agroindustrial cafetera en el sur del Tolima a cargo de la Subcuenta MADR (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). La inclusión de la Dirección de Sustitución de Cultivos genera una contradicción sobre la línea de mando técnico y la supervisión del contrato.*

*SOLICITUD: Solicitamos amablemente eliminar o corregir este numeral, aclarando de forma inequívoca que la supervisión y el seguimiento del contrato corresponden exclusivamente a la Subcuenta MADR y a la interventoría designada, de acuerdo con la misionalidad del proyecto. [...]"*

#### **RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 que actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole lo siguiente, una vez verificado el Análisis Preliminar se evidenció el error manifestado y por lo tanto se informa que mediante adenda se realizará el ajuste correspondiente en el documento Análisis Preliminar en el numeral 2.4.3. En cuanto a la interventoría al contrato resultante, la misma se encuentra señalada en el numeral 7.9 del mencionado documento.

### **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**